



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DEPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 154.

No habiendo regresado á la casa paterna el joven Esteban Fuertes Perez, natural de Villagarcía, que se hallaba trabajando en las obras del ferro-carril en el punto denominado Valle de las Piedras, de donde desapareció sin saberse la dirección que ha tomado, según me participa el Alcalde de San Cristóbal de la Polantera; encargo á todas las autoridades dependientes de la mia, procedan á su busca y detención, poniéndole si fuese habido á disposición del citado Alcalde para que lo entregue á su padre.
Leon Mayo 2 de 1884.

El Gobernador,
José Ruiz Corbalán.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

DON JOSÉ RUIZ CORBALÁN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Félix Lopez Rodriguez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Soto Vega, vecino de Villafranca del Bierzo, se ha presentado

en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Estrella Polar*, sita en término comun del pueblo de Canteigeira, Ayuntamiento de Baiboa, y paraje que llaman teso de los revezos, y linda con camino que de Canteigeira va á los prados de la mortera, y por los demás aires con monta comun de dicho pueblo; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca colocada sobre el camino citado en línea perpendicular al prado que se halla debajo de dicho camino llamado de la mortera, de la propiedad de D. Joaquin Saavedra, y partiendo de la referida estaca se medirán 150 metros en dirección N., 50 al S., 300 al E. y otros 300 al O., quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.
Leon 22 de Abril de 1884.

José Ruiz Corbalán.

Hago saber: que por D. Félix Lopez Rodriguez, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Francisco Soto Vega, vecino de Villafranca del Bierzo, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Diana*, sita en término comun del pueblo de Canteigeira, Ayuntamiento de Baiboa, sitio llamado cabarcas de la braña, y linda al E., S. y N. con monte del pueblo de Canteigeira, y O. con prados de la mortera y acabalín, pertenecientes á Serafin Alvarez y Felipe Gonzalez y otros; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca colocada á 20 metros en línea al N. sobre el ángulo que forma el camino de los prados de la mortera con el arroyo que baja de las peñas de mejion frio y de achidagas, y á partir siempre de la referida estaca se medirán en dirección S. 50 metros, 150 al N., 500 al E. y 100 al O., quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según

previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Abril de 1884.

José Ruiz Corbalán.

(Gaceta del 14 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS TRIBUNALES DE GUERRA

(Conclusion)

TÍTULO IX.

DE LOS FISCALIS Y SECRETARIOS DE CAUSAS.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del Fiscal instructor.

Art. 137. El Fiscal instructor es el encargado de la formación de las causas y de ejercitar la acción pública ante los Consejos de guerra.

Art. 138. El nombramiento de Fiscal lo hará en cada caso, entre los Oficiales dependientes de su mando, el Jefe militar que diere la orden de proceder.

Art. 139. Para las causas de que deba conocer el Consejo de guerra de Oficiales generales, hará ó confirmará el nombramiento de Fiscal la Autoridad judicial del Ejército ó distrito.

Art. 140. El Fiscal será nombrado de las clases siguientes:
De la de Oficial general ó Jefe, para las causas de la competencia del Consejo de guerra de Oficiales generales, procurando que no tenga categoría inferior á la del más caracterizado de los acusados.

De las de Capitan, Teniente y Alférez cuando la causa sea de la competencia del Consejo de guerra ordinario.

Art. 141. El Fiscal será considerado y respetado como Ministro de justicia, y en cuanto se relacione con la instrucción del procedimiento dependerá de la Autoridad judicial del Ejército ó distrito.

OBSERVACIONES MEMORANDOS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Abril de 1884.

Art. 142. En las causas de que el Consejo Supremo conozca en única instancia, será Juez instructor el Consejero á quien correspondiera por turno este servicio, el cual podrá dar comision para la práctica de diligencias, fuera y aun dentro de Madrid, á las Autoridades militares que crea conveniente.

CAPÍTULO II.

Del Secretario de causas.

Art. 143. El Secretario es el encargado de extender y autorizar las actuaciones judiciales, y será nombrado por la misma Autoridad ó Jefe militar y en la propia forma que el Fiscal instructor.

Art. 144. Para las causas de la competencia del Consejo de guerra de Oficiales generales, recaerá el nombramiento de Secretario en un Capitán ó subalterno, y para las de Consejo de guerra ordinario, en un sargento, cabo ó soldado.

Art. 145. En las causas en que el Consejo Supremo de Guerra y Marina conozca en única instancia, desempeñará las funciones de Secretario uno de los Secretarios Relatores.

TÍTULO X.

DISPOSICIONES COMUNES Á LOS CARGOS JUDICIALES.

Art. 146. No podrá ser nombrado Fiscal instructor, ni formar parte del Consejo de guerra el Jefe ó Oficial de quien inmediatamente dependa el procesado al incoarse la causa.

Esta prohibición solo comprende al Capitán y subalternos de la compañía del acusado en las causas de los Consejos de guerra de los cuerpos.

Art. 147. Los que tuviere parentesco entre sí ó con el Fiscal instructor ó el defensor, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, no podrán formar parte del Tribunal.

Si la incompatibilidad resultase entre los incoados, se relevará al menos caracterizado ó más moderno, y si ocurre entre los Jueces y el Fiscal instructor ó el defensor, serán aquellos los relevados.

TÍTULO XI.

DE LOS DEFENSORES.

Art. 148. Todo procesado tiene derecho á elegir defensor. Al que no haga uso de este derecho, se le nombrará de oficio.

Art. 149. El defensor será por regla general Oficial del Ejército.

Esto no obstante, podrán los procesados elegirlo entre los individuos de los Cuerpos auxiliares ó nombrar á un Abogado con estudio abierto y que esté autorizado para ejercer la profesion en la localidad en que haya de celebrarse el Consejo de guerra.

Art. 150. Para la eleccion de defensores militares se observarán las reglas siguientes:

1.º Los Oficiales generales y sus asimilados podrán elegirlos entre todas las clases del Ejército, con tal que tengan su destino en el mismo Ejército ó distrito en que la causa se siga.

2.º Los demás Oficiales y personas que deban ser juzgadas por el Consejo de guerra de Oficiales generales podrán elegirlos entre los Jefes y Oficiales ó sus asimilados

que tengan su destino en donde la causa se siga.

3.º Los que deban ser juzgados por el Consejo de guerra ordinario los elegirán entre los Capitanes y Oficiales subalternos que pertenezcan á la plaza, ó en su caso á la brigada en que se instruya la causa.

Art. 151. El cargo de defensor es obligatorio para los individuos del Ejército.

Art. 152. No podrán ser nombrados defensores:

1.º Los Ministros de la Corona.

2.º Los Consejeros y empleados del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

3.º Las Autoridades militares.

4.º Los Consejeros de Estado.

5.º El Subsecretario y Oficiales del Ministerio de la Guerra.

6.º Los Ayudantes y Oficiales á las órdenes del Rey.

7.º Los individuos del Cuerpo Jurídico militar en ejercicio de sus funciones.

Art. 153. Podrán excusarse de ser defensores:

1.º Los Capitanes generales de Ejército, cuando el procesado no tuviere igual jerarquía militar.

2.º Senadores y Diputados á Cortes.

3.º Los Jefes, Secretarios y Oficiales de las Direcciones ó Inspecciones generales de las Armas, y los empleados en las demás oficinas centrales del Ejército.

4.º Los empleados en comisiones activas del servicio y cualesquiera otros en quienes concurran razones atendibles que apreciara la Autoridad judicial oyendo á su Auditor.

TÍTULO XII.

DE LA RESPONSABILIDAD JUDICIAL.

Art. 154. Todos los que intervinieran en la administracion de la justicia militar serán responsables de la infraccion de las leyes en que incurran en la forma que éstas determinen.

Art. 155. El juicio sobre responsabilidad solo podrá incoarse por acuerdo del Consejo Supremo, procediendo de oficio por excitacion de los Fiscales ó queja de parte interesada.

DISPOSICION FINAL.

Quedan derogadas todas las leyes, Reales decretos, reglamentos, órdenes y demás disposiciones referentes á organizacion y atribuciones de los Tribunales de Guerra que se opongan á esta ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Sin perjuicio de lo establecido en los capítulos 1.º y 2.º del tit. VI de esta ley sobre condiciones para optar á los cargos de Consejeros militares y Fiscal de la misma clase del Supremo de Guerra y Marina, continuarán en sus puestos ó podrán ser nombrados de nuevo, los Oficiales generales que hubieren desempeñado dichos cargos en concepto de efectivos, con arreglo á las disposiciones anteriormente vigentes.

2.º Los actuales Consejeros suplentes conservarán sus destinos hasta que sean colocados en otros de su clase fuera del Consejo, amortizándose las plazas á medida que esto suceda.

3.º El mismo respeto á los derechos adquiridos es aplicable en con-

formidad á la disposicion 1.º á los Auxiliares de las Fiscalías y demás empleados de las dependencias del Consejo que, en concepto de militares ó politico militares, desempeñen ó hayan desempeñado sus cargos en virtud de organizaciones an-

teriores, reservándose con arreglo á las mismas los ascensos de escala á que tenga opcion.

Madrid 10 de Marzo de 1884.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

AMPLIACION.

PRESUPUESTO DE 1882 Á 83.

MES DE OCTUBRE.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Octubre correspondiente al año económico de 1882 á 1883 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 del actual y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 148 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instruccion pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	146.309 70
Por producto del Hospicio de Leon.....	413 40
Idem del contingente provincial.....	30.197 25
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	8.758 50

TOTAL CARGO..... 185.678 85

DATA.

Satisfecho á pensiones concedidas por la Diputacion.....	45 82
Idem á aumento gradual de sueldo á Maestros y Maestras.....	3.900 "
Idem á obligaciones de la Biblioteca provincial.....	2.625 "
Idem á material del Hospicio de Astorga.....	50 "
Idem á gastos de carreteras.....	16 "
Idem á idem que se destinan á objetos de interés provincial.....	100 "

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por lo suplido en el mes de Octubre..... 19.305 26

TOTAL DATA..... 20.041 88

RESUMEN.

Importa el cargo..... 185.678 85
Idem la data..... 20.041 88

EXISTENCIA..... 159.636 97

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial ^(En metales. 126.098 26) _(En papel. 27.145 69)	153.213 95
En la del Instituto.....	484 73
En la de la Escuela Normal.....	853 10
En la del Hospicio de Leon.....	4.014 08
En la del de Astorga.....	1.054 51
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	9 15
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	7 45

TOTAL IGUAL.....

Leon 30 de Noviembre de 1883.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Posadilla.—V. B.—El Presidente, Gullon.

COMISION PROVINCIAL.

SUMINISTROS.

Anuncio de subasta para el suministro de varios artículos que se destinan á los Hospicios de Leon y Astorga durante el año económico de 1884 á 1885.

El dia 3 de Junio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en el Salon de sesiones de la Diputacion, ante el Sr. Gobernador ó Diputado delegado, la subasta de los ar-

tículos que se expresan en la condicion 1.º del pliego, tanto para el Hospicio de Leon como para Astorga.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto: dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja

provincial ó en sucursal de la de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 1) del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuando de esta obligación los suministradores que deban hacerse de una sola vez y aquellos en que los licitadores tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio.

Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, conservándose los de los rematantes hasta que los Sros. Directores de los Hospicios manifiesten haber terminado la responsabilidad del contratista.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por 100 como fianza provisional los licitadores que allí concurren á la subasta la cual tendrá lugar el mismo día y hora bajo la presidencia de un Sr. Diputado provincial tan solo para los artículos referentes al Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos períodos: primero el dedicado á la licitación de los viveres, y concluido éste se pasará á la de los otros artículos comprendidos en el pliego.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen.

Modelo de proposición.

D. vecino de con cédula personal que acompaño se comprometo á suministrar al Hospicio de (Leon ó Astorga) para el año económico de 1884 el 85 el artículo ó artículos siguientes:

Por metros de á pesetas. céntimos.

Por litros de á Por kilogramos de á

El documento de depósito provisional que se use cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Nota. En las proposiciones para la carne, tocino y aceite, no se incluírán las de los otros artículos, por constituir aquellos remate y acto independiente.

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á conti-

nuacion se expresan para las Casas de Expositos de Leon y Astorga desde 1.º de Julio de 1884 á 30 de Junio de 1885.

CONDICIONES GENERALES.

1.º Los tipos de subasta por

unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencias á importe total:

ARTICULOS.	Cálculo de las cantidades que han de suministrarse.	Tipo por unidad para el remate. Ptas. Cs.	Equivalentes con los antiguos sistemas.		Importe total.	
			Cálculo.	Tipo. Rs. Cs.	Ptas. Cs.	
HOSPICIO DE LEON.						
<i>Viveres.</i>						
Carne de vaca.....	2.230 kilóg.	0 96	4.850 lib.	1 76	2140	»
Tocino.....	2.565 »	2 »	223 arrb	92 »	15130	»
Aceite.....	1.846 litros.	1 07	147 »	54 »	1921	»
<i>Combustible.</i>						
Carbon de roble.....	130 quint. méa.	6 52	1.131 arrb	3 »	847 60	»
Idem de piedra.....	230 »	3 22	2.000 »	1 48	740 60	»
<i>Calzado.</i>						
Suela.....	494 kilóg.	4 »	1.075 lib.	7 36	1004	»
Vaquetilla.....	150 »	5 50	325 »	10 12	825	»
Cabra.....	50 »	9 »	108 »	16 56	450	»
Badanas.....	8 docenas.	18 »	8 doc	72 »	144	»
<i>Ropas.</i>						
Lienzo de hilo de vara de ancho para sábanas.....	940 metros	1 06	1.130 var.	3 54	1130	»
Idem de algodón para camisas.....	1.215 »	0 53	1.453 »	1 77	643 95	»
Idem id. para forros.....	930 »	0 45	1.120 »	1 50	418 50	»
Idem id. para fundas, 36 pulgadas de ancho.....	170 »	0 88	204 »	2 94	149 60	»
Terliz rayado para gergones Indiana de Vergara de dos caras para vestidos y mandiles.....	500 »	0 90	600 »	3 »	450	»
Cratona para mandiles.....	1.150 »	0 85	5.380 »	2 84	977 50	»
Bayeta para manteos.....	200 »	0 88	240 »	2 04	176	»
Paño Somonte.....	200 »	2 50	240 »	8 36	500	»
Idem chinchilla.....	500 »	5 50	600 »	18 36	2750	»
Mantas de lana.....	90 »	5 75	100 »	19 20	617 50	»
Pañuelos de algodón para bolsillo.....	30 mantas	12 25	30man	49 »	367 50	»
Idem de abrigo para las recogidas mayores.....	50 docenas.	4 50	50 doc	18 »	225	»
Idem id. para las pequeñas.....	200 pañuel.	2 50	200 pañ	10 »	500	»
Idem id. para las pequeñas.....	100 »	1 25	100 »	5 »	125	»
HOSPICIO DE ASTORGA.						
<i>Viveres.</i>						
Carne de vaca.....	1.080 kilóg.	0 96	2.347 lib.	1 80	1058	»
Tocino.....	1.230 »	1 75	108 arrb	80 48	2135	»
Aceite.....	630 litros	1 07	50 »	54 »	674 10	»
<i>Combustible.</i>						
Carbon de encina.....	58 quint. méa.	8 50	505 arrb	3 90	493	»
<i>Calzado.</i>						
Suela.....	154 kilóg.	4 »	445 lib.	7 36	780	»
Vaquetilla.....	80 »	5 »	175 »	9 20	400	»
<i>Ropas.</i>						
Lienzo de algodón para camisas.....	1.000 metros	0 53	1.196 var.	1 77	530	»
Idem de id. para forros.....	500 »	0 45	600 »	1 50	225	»
Idem de hilo para sábanas.....	580 »	1 06	694 »	3 54	615	»
Terliz rayado para gergones Indiana de Vergara, como en Leon.....	280 »	0 90	335 »	3 »	252	»
Paño Somonte.....	52 »	0 85	661 »	2 84	468	»
Estameños para refajos.....	235 »	5 50	306 »	18 36	1492 50	»
Bayeta pagiza para envolturas.....	100 »	2 »	110 »	6 68	200	»
Mantas ó cobertores del país.....	60 »	4 »	72 »	13 36	240	»
Idem.....	10 »	12 »	10 »	48 »	120	»

2.º Los artículos á que se contrata la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libros de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designan y serán recibidos por la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que queda fijado en la subasta y al pago de su importe se verificará por mensualidades vencidas en los artículos que por su índole se suministran diaria ó periódicamente. Las demás especies que se suministran de una vez serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies, siendo rechazados las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas se abrirá licitación verbal entre sus autores, por solo el tiempo que determina el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, despues de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.º Se verificará una subasta por cada artículo y establecimiento por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos con tal que no se incluyan en las de viveres, los de combustible, calzado y ropas, pues las del primer concepto constituyen remate independiente y se adjudicarán con separación al que haga postura más ventajosa.

7.º Verificándose el contrato á

riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aún cuando aquella provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares.

- 1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusion de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.
- 2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de análisis y reconocimiento que precederán á la entrega.
- 3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusion completa de todo extremo de las reses y solo serán admitidas reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte alternando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delantero y en el otro el de atrás.
- El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que esto ocasiona.
- 4.º El carbon de piedra será untoso, de llama azul y granado; y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de tizos, piedras y tierra.
- 5.º La suela y vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno y el peso de cada vaqueta no excederá de siete libras.
- 6.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de Leon y Astorga, y si dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de las demás especies con el objeto de ontararse de las clases que hoy se consumen, conforme á las enales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente pliego.

Por la Direccion del Hospicio de Leon se dará aviso á la Comision provincial de los dias designados para la entrega de los artículos subastados.

Aprobado por la Comision provincial en 30 de Abril de 1884.—El Vice-presidente, Manuel Gutierrez Rodriguez.—El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS de la provincia de Leon.

Consumos.
Observando que algunos Ayuntamiento demoran el dar conocimiento á esta Administracion de los medios adoptados para cubrir sus respectivos cupos de Consumos en

el próximo ejercicio de 1884-85 y siendo de absoluta necesidad que las referidas Corporaciones cumplan en un breve plazo, con un servicio de tanta importancia, segun ya se los previno en circular inserta en el Boletín Oficial núm. 122 del 9 de Abril próximo pasado; he creído de mi deber dirigir este recuerdo á los Sres. Alcaldes, que no han cumplido dicho requisito, advirtiéndoles que espero lo verifiquen para el dia 10, sin falta, del corriente, en la inteligencia que de no hacerlo así me verá precisado á tomar otras medidas.

Leon 1.º de Mayo de 1884.—Amalio G. Montero.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
21	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
23	3	1	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
28	3	3	6	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
30	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
31	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1
	0	7	16	1	1	2	18	1	1	2	2	2	20

Leon 1.º de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	SOLTEROS.		CASADOS.		SOLTERAS.		CASADAS.		
	Vivos	Muertos	Vivos	Muertos	Vivas	Muertas	Vivas	Muertas	
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	2	1	1	3	1
25	1	1	1	1	2	1	1	2	1
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1
31	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	4	2	6	8	1	2	11	17	

Leon 1.º de Febrero de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

Días.	Atmosf. en Asturias 4.ª y corregida de capitanía.			Temperatura máxima.			Temperatura mínima.			Estado del cielo.			Vientos.		
	Bar. me. land.	Altura me. land.	Osc. me. land.	Max. me. land.	Min. me. land.	Ques. me. land.	Max. me. land.	Min. me. land.	Ques. me. land.	Tem. me. land.	Tem. me. land.	Tem. me. land.	Dir. me. land.	Dir. me. land.	Dir. me. land.
21	755	11681	27	594	68	0.82	5.8	3.8	10.8	7.8	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0
22	755	70	682	27	680	0.27	4.7	8.2	10.6	8.8	7.8	7.8	7.8	7.8	7.8
23	755	70	682	27	680	0.27	4.7	8.2	10.6	8.8	7.8	7.8	7.8	7.8	7.8
24	755	70	682	27	680	0.27	4.7	8.2	10.6	8.8	7.8	7.8	7.8	7.8	7.8
25	755	70	682	27	680	0.27	4.7	8.2	10.6	8.8	7.8	7.8	7.8	7.8	7.8
26	755	70	682	27	680	0.27	4.7	8.2	10.6	8.8	7.8	7.8	7.8	7.8	7.8
27	755	70	682	27	680	0.27	4.7	8.2	10.6	8.8	7.8	7.8	7.8	7.8	7.8
28	755	70	682	27	680	0.27	4.7	8.2	10.6	8.8	7.8	7.8	7.8	7.8	7.8
29	755	70	682	27	680	0.27	4.7	8.2	10.6	8.8	7.8	7.8	7.8	7.8	7.8
30	755	70	682	27	680	0.27	4.7	8.2	10.6	8.8	7.8	7.8	7.8	7.8	7.8
31	755	70	682	27	680	0.27	4.7	8.2	10.6	8.8	7.8	7.8	7.8	7.8	7.8

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS. ESTACION DE LEON. Mes de Abril de 1884.

sion que juzguen convenientes; en la inteligencia que una vez transcurrido el término de referencia, no serán oídas.

Villares de Orvigo 28 de Abril de 1884.—El Alcalde, Vicente Andrés.

D. Esteban Blanco, Alcalde constitucional de Villanueva de las Manzanas.

Hago saber á todos los contribuyentes de este municipio por contribucion territorial, que á término de 15 dias presenten en esta Secretaría, relaciones juradas de cualquiera alteracion que haya sufrido su riqueza desde el año último á fin de que tenga lugar la rectificacion de amillaramiento para el año próximo de 1884 á 85, pues de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Villanueva de las Manzanas 30 de Abril de 1884.—Esteban Blanco.

Alcaldia constitucional de Valdepiélagos.

Habiendo desaparecido el día 26 de Abril último, de la casa de su domicilio, Joaquina Garcia Lopez, casada, de 30 años de edad, vecina de Montuerto, ignorando á dónde se dirigia, por padecer algo de demencia, se estanpan á continuacion las señas personales.

Estatara regular, color bueno, cara redonda, pelo rojo, bastante gruesa y bien parecida, llevaba pañuelos negros lo mismo á la cabeza que al cuello, manteo merado de lino y lana con añadidura verde y almadrerías con arcos y clavos.

Valdepiélagos Mayo 1.º de 1884.—El Alcalde, José Alonso Gonzalez.

D. Manuel Alvarez Puente, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la Majúa.

Hago saber: que el día diez de Mayo próximo se celebrará en este municipio la renombrada feria del Campo segun viene ya de costumbre siguiendo en todos los meses los dias diez de cada uno hasta el de Octubre inclusive, de toda clase de ganados mayor y menor, no se cobrará impuesto alguno.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia, como así bien para la de granos y otros artículos de consumo.

La Majúa y Abril 20 de 1884.—El Alcalde, Manuel Alvarez Puente.

Alcaldia constitucional de Alvarez.

Segun me ha participado el Alcalde de barrio de Fonfria, término de este municipio, en su poder se

halla un pollino de 4 años de edad, pelo blanco, de cinco cuartas de alzada, esquilado por el lomo y un poco cortada la oreja izquierda, el cual se apareció en el camino que se dirige á Astorga, en el día 30 de Abril último.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño á quien será entregado justificando es de su propiedad y satisfaciendo los gastos de mantenimiento.

Alvarez 1.º de Mayo de 1884.—El Alcalde, Manuel Panizo.

Alcaldia constitucional de Las Omañas.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos del mismo.

El cargo del agraciado lo será todos los trabajos ajenos á ella.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas en esta Alcaldia en el término perentorio de ocho dias á contar de el en que tenga lugar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual se proveerá en el que reuna mejores circunstancias de servicio.

Las Omañas Abril 30 de 1884.—El Teniente Alcalde: P. O., Félix Perez.

JUZGADOS.

D. Juan Bros y Canela, Juez de instruccion de esta ciudad de Leon y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á la busca y captura de Josefa Lanza, de 13 años de edad, soltera, es de estatura baja, ojos negros, color trigueño, pelo y cejas negras, viste una falda de lana color ceniza ó gris, un manto negro con cenefa encarnada al cuello, cuya jóven se hallaba sirviendo en esta ciudad en casa de Maria de la Concepcion Diaz, de donde desapareció la noche del 20 del actual ó en la madrugada del 21, y se supone haya sido seducida por un gitano de 17 años de edad, soltero moreno, con el que sostenia al parecer relaciones amorosas, y en compania del cual debe hallarse, poniendo tanto á la indicada Josefa como al dicho gitano caso de ser habidos, á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Leon á 29 de Abril de 1884.—Juan Bros.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

Juzgado de 1.ª instancia de Leon.

El nueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete, falleció en esta ciudad D.ª Maria del Pilar Cuevas y Ramos, natural de Mansilla de las Mulas, hija de D. José Maria y D.ª Juliana, soltera, sin haber otorgado disposicion testamentaria de ninguna clase; y en su virtud se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de dicha D.ª Maria del Pilar, para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término improrrogable de treinta dias: advirtiéndose que los que hasta ahora reclaman dicha herencia, son doña Consuelo y D. Carlos Cuevas y Ramos, como hermanos legitimos y de doble vinculo de la finada; y que, á los que no compareciesen dentro del término señalado, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Leon veinte y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Juez, Juan Bros.—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

Edicto.

Habiendo fallecido en esta localidad el día 2 de Mayo casualmente y ab-intestato Eladio Agueria Sanchez, vecino y natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, de profesion estudiante y 28 años de edad, de estado soltero, residente en Madrid y domiciliado en la calle de Caba Baja, núm. 27, principal, se cita, llama y emplaza á los herederos ó más próximos parientes de dicho señor para que en término de 15 dias se presenten en este Juzgado á hacer las reclamaciones á que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la inscripcion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Sahagun Mayo 3 de 1884.—Vicente Tezanos Ortiz.

D. José Casas Perez, Juez municipal del Ayuntamiento de Otero de Escarpizo.

Hago saber: que para hacer pago á D. Agustín Puigdeval, vecino de la ciudad de Astorga, de la cantidad de doscientas veinticinco pesetas que Sebastian Nistal Cordero, vecino de Carneros le es en deber, con más las costas de ejecucion y como de su propiedad se sacan á pública subasta las fincas siguientes

1.º Una tierra en término de Sopoña al sitio de la reguera, su cabida seis cuartales. Linda O. con prado de Santiago Garcia, M. tierra de Salvador Alonso, P. otra de Roque Gonzalez y N. otra de Pedro Alonso.

2.º Otra en dicho término y sitio de los pedregales, su cabida cinco cuartales. Linda O. y P. campo de concejo, M. tierra de Blas Alonso y N. otra de Antonio Alonso, y

3.º Otra tierra término de Carneros al sitio del vergel, su cabida cinco cuartales. Linda por el O. otra de herederos de Matias Gonzalez, M. y P. otra de Miguel Alonso y N. con cauce de la via férrea, tasadas en mil quinientas treinta y siete pesetas con cincuenta céntimos, y estan gravadas con una hipoteca á favor del acreedor Puigdeval como garantia de mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Mayo próximo á las once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, con advertencia que las personas que quieran tomar parte en la subasta han de depositar previamente el diez por ciento de su tasacion en la mesa del Juzgado y que los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Dado en Otero de Escarpizo á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Casas.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE LEON.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 185 de la vigente ley de Instruccion publica y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en las mismas.

Escuelas elementales de niños.

Las de Candin, Rodiezmo, Villarrubin, Quintana del Marco, Oencia, Castrocontrigo, Algadofe, Valle de Fiolledo y la de fundacion de Oseja de Sajambre, dotadas con 625 pesetas anuales.

La pasantia de la de Leon con 300.

La sustitucion de la de Laguna de Negrillas, de fundacion con 510.

Escuelas incompletas de niños.

Partido de Astorga.

Las de Filiel, distrito de Banide-

des, Brimela, Val de San Román y Legunas de Somoza, dotadas con 500 pesetas anuales y la de Quintanilla del Valle con 400.

Partido de La Blanca.

Las de Quintana y Congosto, Valdescalinas y Zambronecos, dotadas con 500 pesetas, y las de Felechares y Palacio de Jaramín con 400.

Partido de Leon.

Las de Garraté, Podrum, Gradétes, Val de San Pedro, Onzoquilla, San Andrés del Rabanedo, Vegas del Condado, Villabarriego, Villafite, Villaturiel y Villaquilambre dotadas con 500 pesetas y las de la Seca, Riosequino y Vaidabienco con 400.

Partido de Muelas.

Las de Mallo, Soto y Amto y Vegariza dotadas con 500 pesetas y las de Riologo, Fagrar, Cirujales y Villar de Santiago con 400.

Partido de Ponferrada.

Las de Turienzo, Robledo de Losada, Lago de Curucedo, Páramo y Libran y Padamaza dotadas con 500 pesetas.

Partido de Rías.

Las de Boon de Huérgano, Cisterna, Maraña, Posada de Valdeon, Terasilla, Lois, Vegamian y Argovejo, dotadas con 500 pesetas.

Partido de Sabagosa.

Las de Calzada, Canalejas, Joara, Santa María del Rio, Santa María del Monte y Villacelin, dotadas con 500 pesetas y las de Quintana del Monte y Villacalbuey, con 400.

Partido de Valdeca.

Las de Izagre, Motadon, Castrovega y Reñegros, dotadas con 500 pesetas y la de Benzalve con 400.

Partido de La Vecilla.

Las de Buiza y La Vecilla, dotadas con 500 pesetas, y las de Candanedo de Fenar, Fontun, Barrio de Ambas-aguas, Redipuentes, Tolivia de Arriba, Grandoso y Valporquero de Vegacervera, con 400 pesetas.

Partido de Villafraanca.

Las de Barjas, Barlinga, Sobrado y Valtullo de Arriba, dotadas con 500 pesetas.

Escuelas elementales de niñas.

Las de Herreiras de Valcarlos, Villarrubín, Barreues, Molinasoca, Quintana del Marco, Valdeapino de Somoza, Miscal de la Vega, Negro-rejos, Vega de Valcarlos y Castroconrigo, dotadas con 416/50 pesetas

tas y la sustitucion de la de Corrihon con 275.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Laguna Daiga, Villabucna, Corvillos los Oteros, Santa María de la Isla y Saludes de Castroponce, dotadas con 275 pesetas. Los maestros disfrutaran además de su sueldo fijo, habitación capax para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta provincial de Instruccion pública de la provincia á que corresponda la vacante acumulada de la hoja de méritos y servicios estadísticas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 en el término de 30 dias contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia. Oviedo 1.º de Mayo de 1884.—El Rector, Leon Salmeán.

D. Baltasar Fusté Creus, Capitán graduado Teniente del Batallón Reserva de Leon núm. 110.

Ignorando el paradero del soldado de la primera compañía de este Batallón Francisco Garcia Diaz, natural del pueblo de Mansilla de las Muñías, provincia de Leon, á quien estoy sumando por faltar á la revista anual.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado señalándole el cuartel de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía.

Leon 4 Abril de 1884.—El Fiscal, Baltasar Fusté.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 4 del corriente por la noche fué sustraída de la casa-moson de Cándido Delgado, de Valencia de D. Juan una mula de 5 años, burrina, alzada 8 cuartas, pelo castaño un poco oscuro, al pescuezo del collar unos lunares y atenido por cordera. Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentre de razon á dicho Cándido Delgado.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE LEON.

Relacion de las operaciones facultativas que han de practicarse por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los dias que se indican y en las minas que se expresan á continuación.

Fecha.	Mina.	Miñeral.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
9 de Mayo.	Antonia.	Carbon.	Veneros.	D. Facundo Mercadillo.	»	Profunda.	Reconoc.º y demarcacion
10 de id.	Carlin núm. 1.º	Cobre.	Cármenes.	Alfonso Garcia Morales.	»	»	idem
11 de id.	Ernestina núm. 1.º	idem.	idem.	Julio Ernesto Nibaut.	D. Alfonso Garcia Morales.	Rezagada y Carlin núm. 1.º	idem
12 de id.	Ernestina núm. 2.º	idem.	idem.	El mismo.	El mismo.	Primita Cocha y Carlin núm. 1.º	idem
13 de id.	Ciprina.	idem.	idem.	Francisco Buiz de la Peña.	»	»	idem
14 de id.	Julia.	idem.	idem.	Julio Ernesto Carlin.	D. Alfonso Garcia Morales.	»	idem
17, 18, 19 y 20 de id.	Emilia.	idem.	idem.	El mismo.	El mismo.	Ernestina 1.º y Carlin 1.º	idem
22 de id.	Impensada.	idem.	idem.	Andrés de Isasi.	D. Hermenegildo Zaera.	Concha y Maria.	idem
23 y 24 de id.	Providencia.	idem.	Villanueva.	Alfonso Garcia Morales.	»	»	idem
25, 26 y 27 de id.	Enrique.	idem.	Valdeteja.	Ramon Noriega.	»	»	idem
28 de id.	Segunda.	Carbon.	Canseco.	Marcelino Lopez.	»	»	idem
30 de id.	Otra vez.	idem.	Casares.	Miguel Cristóbal.	»	Durlosa.	idem
2 de Junio.	Marie.	Antimonio.	Mallo.	Enrique Huvier.	D. Vital Sardá.	»	idem
3 de id.	Malla.	Hierro.	idem.	Manuel Mallada.	»	»	idem
4 de id.	Carlin núm. 2.	Cobre.	Robledo.	Julio Ernesto Carlin.	D. Alfonso Garcia Morales.	»	idem
5 de id.	Repetida.	idem.	idem.	Miguel Cristóbal.	»	»	idem
6, 7, 8 y 9 de id.	Acrorea Erri-Roseme.	idem.	Oblanca.	Ramon Noriega.	»	»	idem
10 de id.	Violeta.	idem.	Robledo.	Julio Ernesto Carlin.	D. Alfonso Garcia Morales.	Carlin núm. 2.	idem
11 de id.	Manuelita.	idem.	Caldas.	El mismo.	»	»	idem
12, 13 y 14 de id.	Dichosa.	idem.	Vega de Luna.	El mismo.	idem.	»	idem
15 y 16 de id.	Eugenia.	idem.	Santa Maria de Pobladura.	Alfonso Garcia Morales.	»	»	idem

Leon 1.º de Mayo de 1884.—El Ingeniero Jefe, José Maria Soler.